

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecali de Herrera, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	24/PRESIDENCIA MPAL TECALI DE HERRERA-01/2019

En dieciséis de enero de dos mil diecinueve, fue turnado a la Ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, un recurso de revisión, presentado ante el sujeto obligado, y remitido a este Organismo Garante, el catorce de enero de dos mil diecinueve, a las trece horas con veintiocho minutos, con un anexo para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Dada cuenta con el recurso de revisión, interpuesto por *****, presentado por medio electrónico, al cual le fue asignado el número de expediente **24/PRESIDENCIA MPAL TECALI DE HERRERA-01/2019**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la recurrente *****, cuenta con facultad para promover el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecali de Herrera, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	24/PRESIDENCIA MPAL TECALI DE HERRERA-01/2019

de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

TERCERO: DESECHAMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por los 9, 171, 172, 181 fracción I y 182 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria, y toda vez que conforme lo establecen los diversos 150 y 171 de la Ley citada con antelación, el recurso de revisión podrá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, a partir de haber fenecido el término para que el sujeto obligado haya dado respuesta; en esa virtud, de la observancia de las constancias que se acompaña al recurso de revisión y de las manifestaciones hechas por la propia recurrente, se advierte que el plazo para recibir respuesta a la solicitud de acceso a la información pública fue el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que descontando los días inhábiles, la solicitante tenía hasta el día ocho de enero del presente año para presentar su recurso de revisión, y el medio de impugnación fue presentado hasta el día catorce de los corrientes, es decir, resulta extemporáneo por haber transcurrido el plazo de quince días hábiles para presentar su recurso de revisión; en consecuencia de lo anterior, se actualizan el supuesto previsto en la fracción I del diverso 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que en términos del numeral 181 fracción I de la Ley de la materia se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por ***** en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TECALI DE HERRERA, PUEBLA.**

Sujeto	Honorable Ayuntamiento
Obligado:	Municipal de Tecali de Herrera,
	Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	24/PRESIDENCIA MPAL TECALI
	DE HERRERA-01/2019

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones, y en el caso que nos ocupa lo es el correo electrónico: *****

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico, que autoriza.